



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	08001-33-33-004-2024-00049-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA.
Demandante	RODOLFO CARLOS ACOSTA ALEXANDER.
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL – SECRETARÍA GENERAL - GRUPO DE ARCHIVO GENERAL.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES.

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse en torno a la admisión de la acción de tutela de la referencia, para lo cual se considera:

1.- Admisión.

Por estimar el Despacho reunidas las exigencias establecidas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la acción de tutela presentada por **RODOLFO CARLOS ACOSTA ALEXANDER**, contra la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL – SECRETARÍA GENERAL - GRUPO DE ARCHIVO GENERAL**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición y dignidad humana, tal como se hará constar más adelante en la parte resolutive.

Así mismo, con fundamento en las reglas de reparto establecidas en el Decreto 1069 de 2015, modificadas por el artículo 1° del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, en concordancia con la Jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional en materia de competencia en acciones de tutela; considera esta operadora judicial que es competente para dirimir el presente asunto por tratarse la parte accionada de una entidad del nivel nacional.

De otro lado, en atención a lo enunciado en el libelo de tutela y constatando este Despacho la necesidad de tener todos los elementos de juicio pertinentes a fin de proveer una decisión de fondo, se hace insoslayable la necesidad de vincular al presente trámite constitucional a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, de conformidad con el artículo 61 del C. G.P., aplicable por analogía al trámite constitucional según lo establece el artículo 4 del Decreto 306 de 1992, con el fin que rinda informe sobre los hechos de la presente tutela, toda vez que la orden tutelar que se emita dentro del presente trámite puede llegar a tener injerencia directa sobre sus intereses, teniendo en cuenta que la entidad accionada se encuentra adscrita al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**.

La anterior ordenación de la integración del contradictorio, en virtud de los principios de oficiosidad e informalidad que revisten a esta acción constitucional, en aras de garantizar el derecho a la defensa de los presuntos responsables de la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales invocados por la accionante, y de igual manera en procura de optimizar la protección plena de los derechos fundamentales del actor¹, bajo la premisa

¹ Precedente Vertical de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-486/03; Auto 002/05.





Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

de conocer el grado de responsabilidad de la parte accionada y/o vinculada en la presunta vulneración y no hacer inoqua una posible orden tutelar.

Por otra parte, de lo plasmado en el escrito de tutela, se tiene que la parte actora solicita se ordene a la entidad accionada a dar respuesta a la petición adiada 20 de septiembre de 2023, por la cual solicitó la expedición de copias de su historia laboral; sin embargo, revisada la documentación aportada, se echa de menos la respectiva constancia de radicación del derecho de petición, por lo que se ordenará requerirle en ese sentido.

Finalmente, en virtud a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en especial a través del acuerdo PCSJA22-11972 de fecha 30 de junio de 2022, se ordenará efectuar las notificaciones de la presente acción de tutela por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

RESUELVE:

1.- Admítase la solicitud de tutela impetrada por **RODOLFO CARLOS ACOSTA ALEXANDER**, contra la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL – SECRETARÍA GENERAL - GRUPO DE ARCHIVO GENERAL**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición y dignidad humana. Notifíquese al accionante al buzón electrónico luis.cantillo4132@casur.gov.co

2.- **OFICIAR** al accionante para que aporte la constancia de radicación ante la entidad accionada del derecho de petición de fecha 20 de septiembre de 2023, por el cual solicitó la expedición de copias de su historia laboral.

3.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL – SECRETARÍA GENERAL - GRUPO DE ARCHIVO GENERAL**, a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela. En especial, para que rinda informe acerca del trámite impartido a la petición instaurada el 20 de septiembre de 2023 por parte del accionante RODOLFO CARLOS ACOSTA ALEXANDER, identificado con C.C. 72.201.947, y por el cual solicitó la expedición de copias de su historia laboral. Así mismo, se le remitirá copia de la tutela impetrada para que rinda el informe pertinente. NOTIFIQUESE a través del Correo Electrónico: deata.notificacion@policia.gov.co ; segen.rgen@policia.gov.co ; disan.upb-gmj@policia.gov.co ;

4.- Vincúlese al trámite de esta tutela a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** (notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co), para que, dentro del término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, nos informe lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la acción de tutela. De igual forma, se le remitirá copia de la tutela impetrada para que rinda el informe pertinente al correo electrónico del Despacho: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.- Se le hace saber a la parte accionada, que en el caso que no suministre la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

6.- NOTIFIQUESE por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, a la entidad accionada y a la accionante, en virtud al acuerdo PCSJA22-11972





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

de fecha 30 de junio de 2022, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 029 DE HOY 11 DE MARZO DE 2024
A LAS 7:30 AM

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201
DEL CPACA



Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54c3b861fd34a057163e6cf29677351afd658bf6bfe6e37c935bdf590f8e53**

Documento generado en 08/03/2024 03:08:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>